

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto **cincuenta** céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Para el Gobierno provisional de la República, las dos fechas de más honda y grata emoción serán: aquella reciente en que recogió el Poder de la voluntad soberana, irresistible y pacífica, del pueblo, y la otra próxima en que resigne sus atribuciones, pasajeras y supremas, ante las Cortes elegidas por España.

No obstante su designación, emanada del pueblo, al que se sometió la composición previamente conocida, de este Gobierno; aun seguro del asentimiento y esperanzado en la ratificación para sus iniciativas; fortalecido por la asistencia popular y la cohesión interna; sin agotar, ni aun desenvolver en gran parte, el programa de reformas, en que se fundió la concordia de nuestros convencimientos, y la transacción entre nuestras significaciones, a pesar de todo ello, alentador para un ejercicio más dilatado del Poder provisional, hemos creído que debíamos con premura, no superada en casos tales, convocar las Cortes Constituyentes.

Así la legalidad, sin ejemplo, de la revolución española, se consolidará en la continuidad restablecida de los órganos y métodos parlamentarios.

De ese modo, en estas horas transcendentales para la vida española, rendimos tributo a la justicia proclamada, y la verdad descubierta por la democracia, se-

gún las que no es la Historia la obra de unos hombres, y sí el esfuerzo total de los pueblos. Al nuestro queda la gloria destacada de haber afirmado su voluntad en las jornadas del 12 al 14 de Abril, y de modelar cuanto antes las instituciones, expresión de su triunfo y guardadoras de su soberanía. Entre país y Cortes, limitamos nuestro cometido al de mandatarios resueltos y gestores rectos, que encuadrados por la total y anónima grandeza de la proclamación, y el voto colectivo de la ley fundamental, habrán tenido honor máximo y satisfacción inmensa, si merecieron la confianza y merecen la aprobación en el depósito del Gobierno, que recibieron y devuelven.

A las Cortes habrá de someterse, con la obra esencial de la Constitución, el Estatuto para Cataluña, que coordine su voluntad y aspiraciones en la vida peculiar con los atributos de esencial ejercicio en la unidad total del Estado, no representando privilegio ni excepción, respecto de otras demandas y tradiciones regionales.

Será también objeto de deliberaciones la ratificación o enmienda de cuanta obra legislativa acometiera este Gobierno; las leyes orgánicas, complementarias de la fundamental; el juicio definitivo sobre las magnas responsabilidades del régimen caído, y todas las reformas que por respeto se presentarán a las Cortes, pero en que por armonía de los partidos republicanos existe ya la coincidencia capital. Destácanse, entre ellas, por su interés, las de renovación y justicia social, en que algunos hallaron la razón determinante, junto con su fe republicana, para colaborar en la obra

revolucionaria, y en las que vemos todos la base de pacífico, justiciero y fecundo resurgimiento de España.

La enumeración que precede en nada pretendería limitar al Poder de las Cortes, afirmado como íntegro y convocado como soberano, por el que reconoce lo transitorio de su existencia y la subordinación de sus actos al examen de aquéllas.

Enuncia tan solo la magnitud de la obra parlamentaria, para que a ella corresponda el interés vibrante de la elección.

Será ésta, cual debe ser, apasionada por la trascendencia y serena por el ambiente.

La República no encuentra amenazas porque es fuerte, ni casi contradicción porque es ya régimen establecido.

Debe la elección ser ordenada, y el Gobierno se halla resuelto a que sea legal.

Para conseguirlo, al inhibirse, libre de ambiciones, ante la voluntad nacional, como corriente, y la ley, cual cauce, no permitirá que le suplante en sus atributos, ni frustre su empeño, atrevimiento desmandado de Autoridades subalternas ni osadía violenta o corruptora de individualidades rebeldes.

Cumpliendo con lealtad, y para ello con prontitud, el primordial de sus deberes, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes, compuestas de una sola Cámara, elegida por sufragio popular directo, se reunirán, para la organización de la República, en el Palacio del Congreso el día 14 del próximo Julio.

La Junta preparatoria de Diputados electos se celebrará el día 13, a las diez y nueve horas.

Artículo 2.º Las Cortes se declaren investidas con el más amplio poder constituyente y legislativo.

Ante ellas, tan pronto queden constituidas, resignará sus poderes el Gobierno provisional de la República, y sea cual fuere el acuerdo de las Cortes, dará cuenta de sus actos.

A las mismas corresponderá, ínterin no esté en vigor la nueva Constitución, nombrar y separar libremente a la persona que haya de ejercer, con la Jefatura provisional del Estado, la Presidencia del Poder ejecutivo.

Artículo 3.º Las elecciones se celebrarán, conforme al Decreto de 8 de Mayo último y ley Electoral de 1907, en toda España, el 28 de Junio.

Si en alguna circunscripción o capital hubiere lugar a segunda elección, ésta se celebrará el 5 de Julio.

El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones conducentes a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Estado, *Alejandro Lerroux*.—El Ministro de Justicia, *Fernando de los Ríos Urruti*.—El Ministro de la Guerra, *Manuel Azaña*.—El Ministro de Marina, *Santiago Casares Quiroga*.—El Ministro de Hacienda, *Indalecio Prieto Tuero*.—El Ministro de la Gobernación, *Miguel Maura*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Marcelino Domingo*.—El Ministro de Fomento, *Alvaro de Albornoz y Liminiana*.—El Ministro de Trabajo, y Previsión, *Francisco L.*

Caballero.—El Ministro de Economía Nacional, *Luis Nicolau d'Oliver.*—El Ministro de Comunicaciones, *Diego Martínez Barrios.*

(Gaceta del 4 de Junio de 1931).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.287

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional, me dice en telegrama lo que sigue:

«Varias Secciones provinciales Economía consultan este Ministerio si precio trigo en que deben basar fórmula para señalar el de harina puede tomarse algún inferior al señalado por las tasas. Participo V. E. con carácter general que único precio debe ser el comprendido dentro de las tasas, porque se tiene noticia esa Sección de que no se cumplen dichas tasas, es su primordial deber exigir su cumplimiento y aplicar con toda severidad sanciones.

A estos efectos encarezco a V. E. la mayor publicidad este acuerdo, exigiendo a vendedores, compradores y Alcaldes el más exacto cumplimiento de la Real orden número 253, de 27 de Junio de 1930, publicada en la *Gaceta* del 29 del mismo mes».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, reiterando las circulares sobre la materia, y advirtiendo que exigiré con todo rigor las responsabilidades y sanción procedente a los infractores de dichas tasas.

Valladolid, 3 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 2.288

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

Medina del Campo

Juez, don Gregorio López Fernández.

Suplente, don Felipe Fernández Molón.

Fiscal, don Angel Camazón Fernández.

Suplente, don Nicolás Ruiz Martín.

Mota del Marqués

Juez, don Angel Cabrero Labrador.

Suplente, don Fabián Calvo Villahoz.

Fiscal, don Witisindo Cuadrado Callejo.

Suplente, don Ildefonso Gallejo Armesto.

Nava del Rey

Juez, don Arturo García Sánchez.

Suplente, don Manuel Bergaz Martín.

Fiscal, don Sixto Descalzo Mato.

Suplente, don Amando Yáñez Fernández.

Olmedo

Juez, don Eugenio Rodríguez Pérez.

Suplente, don Gabino Lorenzo Valero.

Fiscal, don Manuel García Martín.

Suplente, don Leónides Molperez Ramos.

Peñaflor

Juez, don Crescenciano Sanz Ruiz.

Suplente, don Constantino Alvarez Corrales.

Fiscal, don Antonio Valverde Blanco.

Suplente, don Bernardo de Frutos Arévalo.

Ríoaseco

Juez, don César de Obeso Rojo.

Suplente, don Timoteo San José.

Fiscal, don Julián Morán Iglesias.

Suplente, don Saturio de la Torre Valverde.

Tordesillas

Juez, don Filomeno Cantalapiedra Redondo.

Suplente, don Enrique Milán Matías.

Fiscal, don Manuel Gutiérrez García.

Suplente, don Angel Monreal Berdejo.

Valoria la Buena

Juez, don Francisco Gallardo de Coó.

Suplente, don Rufino Ortega Fernández.

Fiscal, don Perfecto Pelayo Monedero.

Suplente, don Julio López Cuesta.

Valladolid (Distrito Audiencia)

Juez, don Francisco Casas y Ruiz del Arbol.

Suplente, don Salvador Gil Blanco.

Fiscal, don César Prieto Pérez.

Suplente, don Maurino Hernández Velázquez.

Valladolid (Distrito Plaza)

Juez, don Eleuterio Dívar Dívar.

Suplente, don José María González Serrano.

Fiscal, don Miguel Sanjuán Pineda.

Suplente, don José Luis Salamanca del Río.

Villalón

Juez, don Ricardo Palacios Criado.

Suplente, don Telesforo de las Heras Martínez.

Fiscal, don Jerónimo Villanueva Herrero.

Suplente, don Alberto Montes García.

Lo que se publica a efectos de lo preceptuado en el párrafo 2.º del apartado c) del artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 8 de Mayo último.

Valladolid, 3 de Junio de 1931.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *José Anguita Sánchez.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.267

Bolaños de Campos

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se anuncia vacante, para su provisión en propiedad, la plaza de Médico titular de esta villa con el haber anual de mil quinientas pesetas por la asistencia de treinta y seis familias asignadas para el servicio, consignadas en el presupuesto municipal ordinario vigente, con arreglo al artículo 106 del vigente reglamento de Funcionarios municipales en armonía con la Real orden de 6 de Abril de 1905, más el diez por ciento de su titular como Inspector municipal, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, y que han de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, reintegradas conforme a la ley del Timbre, y al efecto se concede un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia; advirtien-

do que su provisión será por concurso de rigurosa antigüedad, según dispone la norma novena del Reglamento vigente.

Bolaños de Campos, 16 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Fidencio Movilla.

Núm. 2.291

Cabrereros del Monte

Durante los días 14 y 15 del actual, y horas reglamentarias, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la cobranza voluntaria de los dos primeros trimestres del repartimiento general de utilidades de esta villa correspondiente al año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Cabrereros del Monte, 2 de Junio de 1931.—El Alcalde, Vidal Gutiérrez.

Núm. 2.298

Morales de Campos

Formado el apéndice de edificios y solares de este distrito municipal, correspondiente al año actual, que ha de servir de base para formar el documento cobrador para el año de 1932, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Morales de Campos, 3 de Junio de 1931.—El Alcalde, Eduardo Uruña.

Núm. 2.290

Pedrosa del Rey

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la

justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Pedrosa del Rey, 3 de Junio de 1931.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Enrique de Castro.

Núm. 2.295

Pozal de Gallinas

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de servir de base para lo derrama de la contribución por dicho concepto, para el año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo y a los efectos reglamentarios.

Pozal de Gallinas, 28 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Francisco García.

Núm. 2.296

Pozal de Gallinas

Formado el cuaderno de ganadería existente en este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de cinco días, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Pozal de Gallinas, 28 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Francisco García.

Núm. 2.294

Villanueva la Condesa

Habiéndose servido interinamente, y con el carácter de Concejales, el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad, sin retribución alguna.

Los que aspiren a desempeñar la dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de quince días hábiles, a partir desde que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villanueva la Condesa, 3 de Junio de 1931.—El Alcalde, Ecequiel Cabrerós.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.276

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Ramos Alonso, Pedro; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión cesante, de 19 años de edad, hijo de Angel y Dolores; domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por resistencia

a Agentes de la autoridad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Solís, a fin de constituirse en prisión dictada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.277

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Los parientes más cercanos del interfecto Antonio Olmedo, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Solís, para recibirles declaración y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por muerte de Antonio Olmedo, instruida por dicho Juzgado, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.—El Secretario, P. S.: Adrián Martín.

Núm. 2.302

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se sigue demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, a nombre y representación de don Alfredo González y González, mayor de edad, Agente de negocios, casado y vecino de Valladolid, con domicilio en la Plaza de Fuente Dorada, números tres al cinco, contra don Lucidio Gala, cuyo segundo apellido se ignora, y contra su esposa doña Aurora de las Moras, domiciliados en Madrid, en la calle de San Bernardo, número ciento diez y siete, primero, sobre reclamación de las sumas de mil quinientos diez y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos a que asciende el principal y gastos de protesto, y por otras mil pesetas más para pago de costas, en cuyos autos ejecutivos, y con fecha veintitrés de Octubre del año próximo pasado, y para pago de dichas sumas, se embargaron a dichos deudores las siguientes fincas:

1.^a Finca de la propiedad de don Lucidio Gala, inscrita en el número 3.841 del tomo 988, que se describe en esta forma: una viña en término de Castronuevo de Esgueva, al pago del Páramo, que se titula «Calderón», de cabi-

da treinta obradas, en la que existen plantadas 2.500 cepas, 1.200 almendros y 250 frutales; y linda al Oriente, otra de Pedro Gala; Mediodía, cerrales que miran a Castronuevo; Poniente, otra de Agueda Gala, y Norte, cerrales de Calderón.

2.^a Finca como de la propiedad de doña Aurora de las Moras, que se describe así: una finca consistente en una panera y corral, en la calle de la Solana, en el pueblo de Castronuevo de Esgueva; que linda derecha, corral de la Casa Rectoral; izquierda, corral de herederos de don Francisco María de las Moras, y por detrás, de don Mariano Santiago; inscrita en el mismo registro que la anterior.

La primera finca ha sido tasada pericialmente en quince mil pesetas, y la segunda en dos mil setecientas pesetas; total de ambas, diez y siete mil setecientas pesetas.

Tan precitados bienes se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, la cual tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día siete del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana.

Se advierte a los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha tasación, que es la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

No existen títulos de propiedad de las expresadas fincas, estándose a lo que resulte de la certificación de cargas que obra unida a los autos, la que está de manifiesto en Secretaría, para el que quiera examinarla, no teniendo derecho a exigirse ningún otro título.

Dado en Valladolid, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Humberto Llorente.—El Secretario, Benito de Solís.

257

Núm. 2.303

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 100 del año 1930, y por ante el Secretario que

autoriza, se sigue demanda ejecutiva, promovida por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, a nombre y representación de la Sociedad Llano y Escudero, domiciliada en Bilbao, contra don Leonardo Velasco Valdezate, vecino de Rábano, últimamente, y en la actualidad en ignorado paradero, cuyo juicio versa sobre reclamación de la suma de treinta y cinco mil cuarenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos, importe del principal y gastos de protesto de la letra de que se trata, y por cinco mil pesetas más para intereses y costas; en cuyos autos, y para pago de dichas sumas, se embargaron como de la propiedad de dicho deudor don Leonardo Velasco Valdezate, diversos bienes y créditos, en los que se ha acordado en providencia de esta fecha requerir, como se hace a medio del presente, al don Leonardo Velasco Valdezate, en ignorado paradero, para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento. También se le hace saber al don Leonardo Velasco Valdezate que se ha nombrado por parte del ejecutante a don Francisco Velasco Velasco, vecino de Peñafiel, como perito tasador de los bienes inmuebles embargados, y se le concede el término de segundo día para que por su parte nombre otro perito, si le conviniere, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por el ejecutante.

Y con el fin de que el presente edicto sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se da el presente en Valladolid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Humberto Llorente.—El Secretario, Benito de Solís.

258

Núm. 2.260

VALLADOLID.—PLAZA

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia firme de remate dictada en juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador don Francisco López Ordóñez, en representación de la S. A. «Cementos Portland de Lemona», domiciliada en Bilbao, contra don Gregorio Soler Cerdeño, vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas, a solicitud de la parte actora y para hacer pago de las responsabilidades reclamadas, se

sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados al deudor que a continuación se expresan:

- 1.º Seiscientos cuarenta y dos litros de lubricante, tasados pericialmente a dos pesetas y media el litro, 1.600 pesetas.
- 2.º Veinte litros de adherido, a 5'50 el litro, 120.
- 3.º La instalación de fabricación de adherido que comprende una caldera de chapa, hogar y tubería de tiro, 250.
- 4.º Ciento cuarenta latas de envases, de 2, 5 y 10 litros, cuyo valor medio es 1'40, 146.
- 5.º Trescientos veinticinco azulejos marrón, 20 por 20, que a 250 pesetas los mil, son 81'25.
- 6.º Cuatrocientos id. id., 20 por 10, a 160 id. id., 64.
- 7.º Ochocientos zócalos blancos, 20 por 20, a 240 id. id., 192.
- 8.º Cincuenta azulejos id., 20 por 20, a 210 id. id., 105.
- 9.º Setecientos cincuenta azulejos negros, 15 por 7 y medio, a 210 id. id., 157'50.
10. Trescientos setenta y cinco id. verde oscuro, 15 por 15, a 250 id. id., 93'75.
11. Doscientos cincuenta idem azul, id. id., a id. id., 62'50.
12. Mil id. blancos, 15 por 7 y medio, a 90 id. id., 90.
13. Doscientos zócalos marrón, 15 por 15, a 240 id. id., 48.
14. Quinientos azulejos idem idem, a 170 id. id., 85.
15. Ochocientos setenta y cinco zócalos id., 20 por 20, a 260 idem id., 227'50.
16. Quinientos azulejos idem, 15 por 7 y medio, a 140 id. id., 70.
17. Cuatrocientos id., verde oscuro, 15 por 15, a 160 idem idem, 64.
18. Trescientos cincuenta idem idem, 15 por 7 y medio, a 140 idem idem, 49.
19. Trescientos cincuenta idem idem, 20 por 10, a 160 id. id., 56.
20. Dos mil doscientos azulejos blancos, 20 por 20, a 210 idem id., 462.
21. Mil quinientos id. id., a 120 id., 20 por 10, 180.
22. Setecientos id. negros, 20 por 20, a 240 id., 168.
23. Seiscientos cincuenta idem idem, 20 por 15, a 150 id. idem, 97'50.
24. Cuatrocientos cincuenta idem azules, 20 por 20, a 240 idem id., 108.
25. Doscientos cincuenta idem idem, 20 por 10, a 150 id. id., 40.
26. Doscientos id. verde claro, 20 por 10, a 150 id. id., 30.
27. Cien id. id., 15 por 7,5, a 105 id. id., 10'50.
28. Cuatrocientos zócalos blancos, 15 por 15, a 150 idem idem, 60.
29. Doscientos id. azules, 20 por 20, a 260 id. id., 52.
30. Cien id. verde oscuro, 20 por 20, a 260 id. id., 26.
31. Cincuenta id. id. claro, 20 por 20, a 260 id. id., 13.
32. Trescientas paquetillas blancas, 20 por 2 y medio, a ciento id. id., 30.
33. Cien id. negras, 20 por 2 y medio, a 115 id. id., 11'50.
34. Doscientos id. azules, 20 por 2 y medio, a 115 id. id., 23.
35. Doscientos id. verde oscuro, 20 por 2 y medio, a 115 idem id., 23.
36. Cincuenta id. marrón, 20 por 2 y medio, a 115 id. id., 5'75.
37. Quinientos ángulos de zócalos blancos, 20 por 5, a 110 idem id., 55.
38. Sesenta id. id. negros, 20 por 5, a 130 id. id., 7'80.
39. Ciento cincuenta id. idem azules, 20 por 5, a 130 id. idem, 19'50.
40. Trescientos id. id., 15 por 5, a 110 id. id., 33.
41. Setenta id. id. verde oscuro, 20 por 5, a 130 id. id., 9'10.
42. Ciento sesenta id. id. verde claro, 20 por 5, a 130 id. idem, 20'80.
43. Sesenta id. id., 15 por 5, a 110 id. id., 6'60.
44. Doscientos veinticinco idem id. blancos, 15 por 5, a 80 idem id., 18.
45. Doscientos veinticinco molduras blancas, 15 por 5, a 80 idem id., 18.
46. Seiscientos cincuenta idem idem 20 por 5, a 105 id. idem, 64'05.
47. Setenta id. negras, 20 por 5, a 130 id. id., 9'10.
48. Cincuenta id. id., 15 por 5, a 105 id. id., 55.
49. Ochocientos cincuenta verde oscuro, 20 por 5, a 130 idem idem, 110'50.
50. Sesenta id. id., 15 por 5 a 105, id. id., 6'30.
51. Trescientas molduras azules, 20 por 5, a 130 id. id., 39.
52. Trescientas cincuenta idem idem, 15 por 5, a 130 id. id., 36'75.
53. Cincuenta id. verde claro, 20 por 5, a 130 id. id., 6'50.
54. Doscientos id. marrón, 20 por 5, a 130 id. id., 26.
55. Cien id. id., 15 por 5, a 105 id. id., 10'50.
56. Trescientas cintas azules, 20 por 2 y medio, a 100 idem idem, 30.
57. Cincuenta id. negras, 20 por 2 y medio, a 100 id. id., 5.
58. Mil ciento cincuenta escocias blancas, 20 por 5, a 105 idem idem, 110'75.
59. Ciento treinta id. negras, 20 por 5, a 1'30 id. id., 16'90.
60. Setenta y cinco id. blancas, 15 por 5, a 80 id. id., 6.

61. Setenta y cinco id. negras, 20 por 5, a 130 id. id., 9'75.
62. Cien id. id., 15 por 5, a 100 id. id., 10.
63. Doscientos id. azules, 15 por 5, a 100 id. id., 20.
64. Cincuenta id. blancas, 20 por 10, a 200 id. id., 10.
65. Cien id. azules, 20 por 10, a 240 id. id., 24.
66. Setenta id. verde oscuro, 15 por 5, a 100 id. id., 7.
67. Doscientos id. id., 20 por 5, a 240 id. id., 48.
68. Setenta id. marrón, 15 por 5, a 100 id. id., 7.
69. Cincuenta id. id., 20 por 5, a 130 id. id., 6'50.
70. Cincuenta id. verde claro, 20 por 5, a 130 id. id., 6'50.
71. Setenta id. id., 15 por 5, a 130 id. id., 9'10.
72. Trescientas cincuenta cintas verde oscuro, 20 por 2 y medio, a 100 id. id., 35.
73. Cien escuadras azules, 20 por 5, a 105 id. id., 10'50.

Asciende el total de la tasación, salvo error, a 5.830'50 pesetas.

Previsiones

- 1.ª La subasta se celebrará el día 17 del corriente mes de Junio, a las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.
 - 2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 - 3.ª No podrá hacerse postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.
 - 4.ª Los mencionados bienes se hallan depositados en don Eliseo Garzo Altable, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Santa Lucía, número 46, quien les exhibirá a los que deseen tomar parte en la subasta.
- Dado en Valladolid, a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno. — Vicente Marín. — Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

259

Núm. 2.304

MEDINA DEL CAMPO

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Hago saber, por el presente primer edicto: Que por auto de este Juzgado de veintiocho del actual se ha declarado la ausencia en ignorado paradero de don Alejandro Alvarez Dumot, esposo de doña Vicenta Angeles Mestre Fernández, cuyo último domi-

cilio lo tuvo en esta villa, solicitado por el Procurador don Fidel Morocho, en nombre y representación de indicada señora, para poder disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan, acordándose llamar, como se llama por el presente, al declarado ausente don Alejandro Alvarez Dumot, para que comparezca en los autos, si le pareciere, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Medina del Campo, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno. — Eduardo Ibáñez. — Licenciado Fulgencio Peralta.

260

Juzgados municipales

Núm. 2.289

VILLANUBLA

EDICTO

No habiendo tenido lugar en este Juzgado por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 20 de Mayo próximo pasado, de la máquina segadora que se detalla en los anuncios publicados en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, de fechas catorce de Abril y diez y seis de Mayo pasados, se anuncia por término de ocho días la segunda subasta de dicha máquina con el veinticinco por ciento de su tasación y demás condiciones fijadas en el expediente, y cuyo acto de la misma tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día doce de los corrientes, a las once horas.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Villanubla, 5 de Junio de 1931. — El Juez municipal, Maximiano González.

261

ANUNCIOS OFICIALES

Hospital de Santa María de Esgueva

ANUNCIO

Se saca a concurso, por un plazo que termina el 20 del actual, el suministro de pan, carne, huevos, leche y demás víveres, así como carbón y leña con destino a este Hospital, cuyo pliego de condiciones y cantidades a suministrar, pueden examinar los proveedores que lo deseen, en las Oficinas administrativas de este Hospital, todos los días laborables de diez a doce de la mañana.

Valladolid, 2 de Junio de 1931. — El Alcalde, Federico Landrove.

257

Imprenta de la Diputación provincial